



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE
DE 2021

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDII

30

BIS
EDICIÓN
ESPECIAL



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 088/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO

Guadalajara, Jalisco, a 1º de noviembre de 2021

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, y, 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 2, párrafo 2, 3, primer 1, fracción I, 4, párrafo 1, fracciones VIII y X, 5, 7, párrafo 1, fracción III, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la Administración Pública.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el Secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. Con fecha 21 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual, se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción IV, que la Secretaría de Turismo, se agruparía a la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.
- IV. Con fecha 5 de enero de 2019, se publicó el acuerdo DIELAG ACU 007/2019, en el periódico oficial del Estado de Jalisco, mediante el cual se expidió el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, a efecto de establecer la estructura orgánica de dicha Dependencia, así como para realizar la distribución

de facultades y obligaciones entre las Unidades Administrativas que la integran; mismo que fue reformado con fecha 12 de agosto de 2020.

- V. La Secretaría de Turismo es responsable de ejercer las atribuciones que la legislación federal en la materia establece para los Estados, así como, las atribuciones descentralizadas por la Federación y que funge como instancia que diseña y ejecuta el Plan de Desarrollo Turístico del Estado.
- VI. Las funciones encomendadas desde la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a la Secretaría de Turismo, exigen contar con un marco legal actualizado que permita transformar las disposiciones normativas en realidades para el impulso y la mejora del sector turístico estatal, por medio de la implementación de políticas públicas especializadas para el sector, de esta manera se busca que la nueva estructura administrativa propuesta permita una operatividad más amplia y que responda a las necesidades y aspiraciones de los jaliscienses.
- VII. El Ejecutivo del Estado, consciente de los objetivos fundamentales de la Secretaría de Turismo, estima oportuno efectuar una adecuación general a la forma y estructura de su organización, con la finalidad de poder consolidar los mismos, mediante una reorganización y simplificación administrativa, como valores fundamentales del ejercicio gubernamental responsable y responsivo hacia la sociedad, proveyendo en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes para el buen despacho de la administración pública, motivo por el cual, tiene a bien, expedir el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE JALISCO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Capítulo I
Objeto y Definiciones

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la estructura orgánica, así como las funciones y atribuciones que corresponden a las áreas que integran la Secretaría de Turismo, como la dependencia del Poder Ejecutivo estatal que tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que en materia turística le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, este ordenamiento, así como las demás disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 2. La Secretaría de Turismo, por conducto de sus Unidades Administrativas, planeará y desarrollará las acciones que le correspondan, por lo que para el logro de los objetivos y metas de los planes, así como de los programas de gobierno en materia de promoción turística, las actividades que realice deberán conducirse en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la Coordinación General Estratégica a la que se encuentre agrupada.

Artículo 3. Para efectos del presente ordenamiento, se entiende por:

I. Delegaciones Regionales: Las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Turismo;

II. Reglamento: El presente Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;

III. Secretaría: La Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco;

IV. Secretaría Particular: La persona titular de la Secretaría Particular;

V. Unidades Administrativas: Aquéllas comprendidas en el artículo 4º del Reglamento.

VI. La Coordinación General: La Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico.

VII. El Coordinador General: La persona titular de la Coordinación General.

Capítulo II
Organización y Estructura

Artículo 4. Para el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que le competen, la persona titular de la Secretaría se auxilia de las siguientes Unidades Administrativas:

I. Despacho de la persona titular de la Secretaría:

1. Secretaría Particular;
2. Dirección de Administración; y
3. Dirección Jurídica y de Transparencia.

II. Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos;

1. Dirección de Planeación.

III. Dirección General de Promoción Turística:

1. Dirección de Promoción Nacional e Internacional.

IV. Dirección General de Turismo Regional:

1. Dirección de Rutas Turísticas y Turismo Rural; y
2. Dirección de Pueblos Mágicos.

V. Dirección General de Turismo de Playa:

1. Dirección de Turismo de Playa de Puerto Vallarta; y
2. Dirección de Turismo de Playa de la Costa Alegre.

VI. Órgano Interno de Control.

VII. Las demás áreas que se autoricen en el presupuesto de egresos.

La Secretaría funcionará de acuerdo con el Reglamento, manuales y demás instrumentos normativos aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES**

**Capítulo I
Del Despacho de la persona titular de la Secretaría**

Artículo 5. La persona titular de la Secretaría tiene a su cargo la representación, trámite y resolución de los asuntos que sean competencia de la Secretaría, pudiendo delegar sus atribuciones a servidores públicos subalternos para la mejor distribución y desarrollo del servicio, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas en el Reglamento a las Unidades Administrativas.

Sección Primera
De la persona titular de la Secretaría

Artículo 6. Son facultades y atribuciones de la persona titular de la Secretaría las siguientes:

- I. Establecer, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como planear y coordinar en los términos de la legislación aplicable, la vinculación entre la Secretaría y los municipios, así como de los sectores público, social y privado, para la aplicación y cumplimiento de la legislación estatal y federal en la materia, así como todas las demás disposiciones normativas aplicables en el ámbito turístico; previo acuerdo con el Coordinador General.
- II. Exponer al Coordinador General los asuntos competencia de la Secretaría, así como aquellos que le sean encomendados;
- III. Representar legalmente a la Secretaría, ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional; sustituir y delegar en presencia judicial, notarial o administrativa dicha representación a través de uno o más apoderados especiales, representantes, delegados, abogados patronos o coadyuvantes, para que ejerzan individual o conjuntamente, actos de representación y de mandato judicial o administrativamente, sin perjuicio de las atribuciones del área jurídica de la Secretaría;
- IV. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de conformidad con los criterios de coordinación que se establezcan por parte de la Coordinación General, para su estudio, validación y aprobación respectiva.
- V. Proponer al titular del Ejecutivo, por conducto de la Coordinación General, los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones normativas sobre los asuntos competencia de la Secretaría y en general cualquier tema relacionado con el sector turístico;

- VI. Dar cuenta por medio de la Coordinación General de la situación que guardan los asuntos que sean competencia de la Secretaría y de aquellos que le hayan sido encomendados;
- VII. Refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador del Estado, cuando se refieran a los asuntos competencia de la Secretaría;
- VIII. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, comités, congresos, y en general organizaciones e instituciones en las que tenga representación o participación.
- IX. Elaborar, de manera vinculada con la Coordinación General, el programa sectorial y el plan institucional de la Secretaría, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, y remitirlo para su publicación oficial;
- X. Gestionar ante la Coordinación General para su aprobación por parte del Gobernador del Estado, la adscripción de los órganos desconcentrados que resulten necesarios para la atención de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XI. Diseñar y proponer los manuales y demás disposiciones que resulten necesarios para el correcto funcionamiento de la Secretaría;
- XII. Coordinar a las delegaciones regionales con que cuenta la Secretaría al interior del Estado, con el objetivo de impulsar el desarrollo regional a través de la actividad turística como eje principal; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables y las que le confiera el Coordinador General Estratégico y el Gobernador del Estado.

Sección Segunda
De la Secretaría Particular

Artículo 7. La Secretaría Particular es la responsable de coadyuvar directamente con la persona titular de la Secretaría en el seguimiento y atención de los asuntos de su competencia, realizando para ello las siguientes funciones:

- I. Revisar las solicitudes presentadas a la persona titular de la Secretaría derivando las mismas a la Unidad Administrativa competente;

- II. Atender a las personas que soliciten audiencia con la persona titular de la Secretaría y, en su caso, derivarlo al área correspondiente para su atención;
- III. Organizar la agenda de actividades de la persona titular de la Secretaría;
- IV. Coordinar las reuniones de trabajo realizadas por la persona titular de la Secretaría con los titulares de las Unidades Administrativas, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en dichas reuniones; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Sección Tercera
De la Dirección de Administración

Artículo 8. La Dirección de Administración tiene a su cargo la dirección y coordinación de las funciones administrativas internas para atender las necesidades de los recursos humanos, financieros y materiales de las distintas Unidades Administrativas, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar la observancia de las normas y sistemas de:
 - a. Los recursos humanos y materiales;
 - b. Ejercicio presupuestal;
 - c. La contabilidad;
 - d. La organización y gestión interinstitucional;
 - e. Informática;
 - f. Telecomunicaciones; y
 - g. Sistemas tecnológicos.
- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría la modificación de la estructura orgánica de la Secretaría;
- III. Tramitar las promociones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos, bajas y demás acciones de control del personal ante las instancias correspondientes, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;

- IV.** Revisar e integrar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría, de conformidad con los criterios que dicte la Secretaría de la Hacienda Pública;
- V.** Controlar y dar puntual seguimiento al ejercicio del presupuesto asignado a la Secretaría, así como proponer a la persona titular de la Secretaría las modificaciones presupuestales que resulten necesarias, de conformidad con las normas aplicables;
- VI.** Gestionar ante la Secretaría de la Hacienda Pública la autorización, asignación y modificación de las partidas correspondientes a la Secretaría, conforme al presupuesto autorizado a la dependencia;
- VII.** Supervisar la administración de políticas de contratación del personal para el funcionamiento de la Secretaría, de conformidad con los criterios que dicte la Secretaría de Administración;
- VIII.** Establecer y coordinar el programa anual de adquisiciones;
- IX.** Emitir y difundir los lineamientos administrativos a observar por el personal en el desarrollo de sus actividades laborales;
- X.** Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y demás instrumentos en la materia que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría;
- XI.** Realizar los trámites administrativos necesarios para la operatividad de la Secretaría;
- XII.** Implementar las políticas de capacitación para el personal que labora en la Secretaría;
- XIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Sección Cuarta
De la Dirección Jurídica y de Transparencia

Artículo 9. La Dirección Jurídica y de Transparencia es la responsable de dar soporte jurídico a las acciones que lleva a cabo la propia Secretaría, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, así como, a la persona titular de esta, en toda clase de juicios o procedimientos administrativos seguidos en forma de éstos, de cualquier materia, o cuando sea parte de alguna carpeta de investigación; de igual forma, representar a los servidores públicos de la Secretaría, que así lo soliciten, en cualquier contienda de carácter judicial, administrativa y/o laboral, en la que sean parte como consecuencia del ejercicio de sus atribuciones, aún con las facultades que requieran cláusula especial; pudiendo realizar las siguientes acciones que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:
 - a. Presentar y/o contestar demandas y denuncias, así como presentar pruebas y alegatos;
 - b. Formular y absolver posiciones;
 - c. Comprometer en arbitrio, presentar desistimientos, y acordar conciliaciones, siempre cuidando el interés de la Secretaría;
 - d. En general, presentar todas aquellas promociones que a dichos juicios o procedimientos se refieren, en primera y segunda instancia, así como, en el juicio de amparo.
- II. Presentar ante la Fiscalía del Estado u otras autoridades competentes, denuncias, querellas, desistimientos e informes, sobre hechos y actos que se consideren constitutivos de algún delito, en que tenga interés la Secretaría;
- III. Representar a la Secretaría, así como, a la persona titular de la misma y a sus servidores públicos, cuando sean señalados como autoridad responsable en los juicios de amparo, así como, rendir los correspondientes informes previos y justificados;
- IV. Dar atención oportuna a aquellos requerimientos que fuesen formulados a la Secretaría por Tribunales locales, federales y/o en general por cualquier autoridad competente;
- V. Elaborar y, en su caso, revisar y validar todos los instrumentos jurídicos que celebre la Secretaría, con apego a las disposiciones normativas aplicables; así como realizar el resguardo correspondiente de los mismos;

- VI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en poder de la Secretaría por el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Llevar a cabo el programa de verificación a prestadores de servicios turísticos de conformidad a lo establecido en la Ley General de Turismo, normas oficiales mexicanas aplicables y los lineamientos emitidos por la Secretaría de Turismo Federal;
- VIII. Atender, en su ámbito de atribuciones, las quejas de usuarios en contra de prestadores de servicios turísticos del Estado de Jalisco, dando seguimiento a dicha queja hasta su conclusión o remitiendo, en su caso, las constancias a las instancias competentes;
- IX. Dar atención a los trámites realizados por prestadores de servicios turísticos para su incorporación al Registro Nacional de Turismo; y
- X. Fungir, para efectos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, como Órgano de Control Disciplinario de la Secretaría, desempeñando las funciones y ejerciendo las facultades que como tal confiere dicho ordenamiento;
- XI. Fungir como Unidad de Transparencia, así como tramitar y resolver los procedimientos administrativos en materia de información pública que sean competencia de la Secretaría de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. En general, realizar cualquier trámite jurídico que resulte necesario para la operatividad de la propia Secretaría; y
- XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Capítulo II
De las Direcciones Generales

Artículo 10. Además de las atribuciones específicas de cada uno de las Direcciones Generales, éstas tienen en común las siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría todos y cada uno de los asuntos competencia de su Unidad Administrativa;

- II. Proponer a la persona titular de la Secretaría el desarrollo y capacitación del personal requerido en la Unidad Administrativa a su cargo;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la Unidad Administrativa correspondiente;
- IV. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Secretaría les encomiende, y representar a la Secretaría en los actos que aquél determine;
- V. Apoyar en la elaboración de los manuales y demás instrumentos administrativos correspondientes a la Secretaría;
- VI. Elaborar el programa anual de actividades de la respectiva Unidad Administrativa con base en la estructura programática de la Secretaría;
- VII. Proporcionar la información que se les requiera internamente o por otras dependencias y entidades;
- VIII. Informar oportunamente a la persona titular de la Secretaría sobre el desarrollo de las actividades realizadas por su respectiva Unidad Administrativa; y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le sean asignadas por la persona titular de la Secretaría.

Sección Primera

De la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos

Artículo 11. La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos tiene como función la planeación, diseño e implementación de estrategias y acciones que propicien el desarrollo turístico integral y sustentable de los destinos y rutas turísticas de Jalisco, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de planeación institucional para la integración, seguimiento y evaluación del programa sectorial, así como las matrices de indicadores para resultados de la Secretaría, en los términos de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios;

- II. Instrumentar el proceso de planeación de desarrollo turístico para la actualización del Plan de Desarrollo Turístico del Estado, mediante la integración, revisión y validación de información estadística y territorial pertinente;
- III. Realizar la planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas definidos en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado, y los demás que así le designe la persona titular de la Secretaría;
- IV. Gestionar ante las instancias federales, estatales, municipales, organismos públicos o privados e instituciones en general, los recursos necesarios y suficientes para llevar a cabo acciones de infraestructura y obra pública en municipios con vocación turística, en coordinación con la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública;
- V. Diseñar productos y rutas turísticas que contribuyan a diversificar la oferta turística del Estado;
- VI. Diagnosticar las necesidades que tienen los diversos destinos turísticos del Estado, en materia de imagen urbana, señalética, servicios públicos, infraestructura y/o equipamiento;
- VII. Realizar la planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los proyectos estratégicos que, en materia turística, sean emitidos por el Gobierno del Estado, estableciendo una agenda de coordinación y vinculación con las dependencias e instancias correspondientes;
- VIII. Fomentar la competitividad del sector turístico, mediante la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos en el Estado, diseñando e implementando programas de capacitación en cultura turística y calidad en el servicio; así como la certificación de empresas turísticas y aquéllas que se determinen en beneficio del sector;
- IX. Realizar y coordinar estudios e investigaciones para el desarrollo de la actividad turística;
- X. Coadyuvar en la recopilación de la estadística estatal en la materia, coordinadamente con las dependencias federales, estatales y/o municipales, así como con los sectores privado y social que corresponda; a efecto de remitir los datos, documentos e informes que sean necesarios para la integración y actualización de los sistemas de información del Poder Ejecutivo del Estado;

- XI. Seleccionar, estructurar y analizar información para desarrollar herramientas visuales que permitan explorar, analizar, sintetizar e interpretar datos útiles y relevantes para la toma de decisiones de la persona titular de la Secretaría; y
- XII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Artículo 12. La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de la Dirección de Planeación, la cual contará con las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar el proceso de planeación institucional para el seguimiento y evaluación del programa sectorial; así como las matrices de indicadores para resultados de la Secretaría, en los términos de la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus municipios;
- II. Coadyuvar en la actualización del Plan de Desarrollo Turístico del Estado mediante la integración, revisión y validación de información estadística y territorial pertinente;
- III. Realizar funciones de planeación, monitoreo, seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas definidos en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado y los demás que así le designe la persona titular de la Secretaría;
- IV. Evaluar los diversos productos y rutas turísticas, con la finalidad de diversificar la oferta turística del Estado;
- V. Analizar las necesidades que tengan los diversos destinos turísticos del Estado, en materia de imagen urbana, señalética, servicios públicos, infraestructura y/o equipamiento, con la finalidad de proponer cambios y mejoras sustanciales en estos;
- VI. Evaluar los proyectos estratégicos que, en materia turística, sean emitidos por el Gobierno del Estado, en coordinación y vinculación con las dependencias e instancias correspondientes;
- VII. Dar seguimiento, a estudios e investigaciones que se pongan en marcha para el desarrollo de la actividad turística en la entidad; y

- VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o, en su caso, las que le confieran las personas titulares de la Secretaría y/o de la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos.

Sección Segunda
De la Dirección General de Promoción Turística

Artículo 13. Corresponde a la Dirección General de Promoción Turística, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Promover los destinos turísticos con organismos públicos y privados, así como su subsecuente consolidación mediante acuerdos que permitan su desarrollo en el Estado;
- II.** Dirigir y delinear los esquemas para la ejecución de campañas de promoción, difusión y comercialización de los distintos destinos turísticos con que cuenta Jalisco, en coordinación con las directrices establecidas por la Coordinación General;
- III.** Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Estado;
- IV.** Analizar las tendencias del mercado turístico mediante estadísticas, para facultar el futuro establecimiento de estrategias y toma de decisiones, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos;
- V.** Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Estado, ofreciendo productos turísticos que permitan aumentar la afluencia en los destinos turísticos, en conjunto con las demás Unidades Administrativas tanto de la Secretaría como de la Coordinación General;
- VI.** Formular estrategias promocionales para las regiones, municipios y, en general, para todos los destinos turísticos del Estado;
- VII.** Promover el turismo social como mecanismo para incluir a sectores de la población de bajos ingresos en la actividad turística;
- VIII.** Promover y participar en eventos que contribuyan a proyectar a Jalisco a nivel nacional e internacional, como destino turístico, tales como, ferias y/o tianguis

turísticos, nacionales e internacionales, eventos especializados con miembros de la industria turística y otros similares;

- IX.** Coordinar la promoción y difusión turística del Estado que se realice a través de medios digitales, redes sociales y medios análogos a los anteriores; y
- X.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Artículo 14. La Dirección General de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos, para el ejercicio de sus funciones, se auxiliará de la Dirección de Promoción Nacional e Internacional, a la que corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Promover los destinos turísticos del Estado con organismos públicos y privados, así como su subsecuente consolidación, mediante acuerdos que permitan su desarrollo;
- II.** Dirigir y delinear los esquemas para la ejecución de campañas de promoción, difusión y comercialización de los distintos destinos con que cuenta Jalisco;
- III.** Determinar las acciones de promoción nacional e internacional que impacten de manera positiva en el desarrollo turístico del Estado;
- IV.** Identificar los segmentos de mercados potenciales para el Estado, ofreciendo productos y destinos turísticos que permitan aumentar la afluencia en ellos, en conjunto con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría;
- V.** Promover y participar en eventos que contribuyan a proyectar a Jalisco a nivel nacional e internacional como destino turístico, tales como, ferias y/o tianguis turísticos, nacionales e internacionales, eventos especializados con miembros de la industria turística y otros similares; y
- VI.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera la persona titular de la Secretaría y la Dirección General de Promoción Turística.

Sección Tercera
De la Dirección General de Turismo Regional

Artículo 15. La Dirección General de Turismo Regional es la encargada de promover los proyectos estratégicos que tengan como eje principal la actividad turística en el Estado, buscando el desarrollo regional de la misma, cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar y coordinar proyectos estratégicos que favorezcan la dinámica de desarrollo de los destinos turísticos del Estado y sus zonas de influencia;
- II. Fomentar el desarrollo de redes de enlace entre la Secretaría y los sectores público, privado y organizaciones de la sociedad civil, otorgando la asesoría necesaria para la generación de órganos de trabajo que coadyuven al desarrollo local y regional en la materia;
- III. Gestionar, en vinculación con la Coordinación General, recursos y participación de las instituciones federales, estatales y municipales en proyectos de atención a la vocación turística de las distintas regiones del Estado, buscando fortalecer e integrar cadenas productivas y la generación de empleo, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado;
- IV. Estimular la vinculación con los distintos agentes públicos y privados, relacionados con el sector, para el mejor desarrollo de la actividad turística en las distintas regiones del Estado;
- V. Impulsar y facilitar la inversión privada en materia turística, en un marco de desarrollo sustentable, social y ambiental;
- VI. Gestionar, de acuerdo a las atribuciones de la Secretaría, recursos y acciones dirigidas a la atención de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que contribuyan a la innovación del sector y la diversificación de los destinos turísticos, respetando el ámbito competencial de otras dependencias y entidades;
- VII. Impulsar la gobernanza mediante acciones de vinculación y fomento de la planeación participativa de los agentes de desarrollo en las etapas de planeación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo regional turístico;

- VIII.** Promover la concertación de acciones estratégicas, entre las instituciones de los sectores público, social y privado, a nivel federal, estatal y municipal, para impulsar el desarrollo turístico del estado; y
- IX.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Artículo 16. Para el desempeño de sus funciones, la Dirección General de Turismo Regional, se auxiliará de la Dirección de Rutas Turísticas y Turismo Rural, misma que es la encargada de ejecutar los planes, programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado en los destinos turísticos de Jalisco, excepto aquellos responsabilidad de la Dirección de Pueblos Mágicos y aquellos que son responsabilidad de la Dirección General de Turismo de Playa, fomentando la creación de productos, destinos y rutas turísticas exitosas y referentes en el ámbito Nacional e Internacional para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.** Fomentar el desarrollo de los destinos turísticos en los diversos segmentos y subsegmentos, establecidos como estratégicos en el Plan de Desarrollo Turístico del Estado, mediante las acciones, programas y proyectos que permitan el posicionamiento de las rutas trazadas actualmente, así como aquellos tendientes a la consolidación de nuevas rutas turísticas en el Estado de Jalisco;
- II.** Coadyuvar al desarrollo turístico regional posibilitando el turismo rural desde una perspectiva por regiones;
- III.** Interactuar con los gobiernos municipales y los diversos actores del ámbito privado y social para alcanzar los objetivos en materia turística;
- IV.** Fomentar el desarrollo de los destinos turísticos mediante la vinculación con organismos públicos y privados;
- V.** Proponer a la persona titular de la Secretaría convenios de colaboración con municipios así como con organismos públicos y privados, que permitan fomentar el fortalecimiento de las rutas turísticas actuales, así como la consolidación de nuevas rutas turísticas en el Estado;
- VI.** Fomentar la implementación y el uso de nuevas herramientas digitales en los diversos destinos turísticos de la entidad;

- VII.** Coadyuvar en la generación de insumos para el desarrollo y ejecución de campañas promocionales, difusión y comercialización de los productos, destinos y rutas turísticas del Estado;
- VIII.** Contribuir en la consolidación de nuevas rutas turísticas que permitan a las comunidades receptoras incrementar su crecimiento económico, en colaboración con la Dirección de Planeación y Desarrollo de Productos Turísticos;
- IX.** Promover el turismo social, en conjunto con la Dirección General de Promoción Turística, como mecanismo para incluir a sectores de población de bajos ingresos en la actividad turística;
- X.** Participar y colaborar en la organización de eventos que contribuyan a proyectar a Jalisco como destino turístico nacional e internacional;
- XI.** Impulsar la protección de las imágenes y reliquias expuestas en sedes religiosas, así como la investigación y procedencia de estas;
- XII.** Promover y, en su caso, colaborar en la creación y difusión de material bibliográfico y documental de investigaciones referentes a la actividad turística en el Estado de Jalisco;
- XIII.** Efectuar la gestión integral de destinos turísticos, localidades de apoyo e innovación en el desarrollo y generación de experiencias enriquecedoras; y
- XIV.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables y que le confiera la persona titular de la Secretaría o la Dirección General de Turismo Regional.

Artículo 17. La Dirección General de Turismo Regional también se auxiliará de la Dirección de Pueblos Mágicos, cuyas atribuciones son las siguientes:

- I.** Impulsar y consolidar el desarrollo de los Pueblos Mágicos de la entidad, con una visión sostenible;
- II.** Promover en conjunto con la iniciativa privada, sociedad civil y académica, así como con los diferentes niveles de gobierno, aquellas estrategias y acciones que contribuyan al fortalecimiento de los pueblos mágicos estatales; y

- III. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera la persona titular de la Secretaría o la Dirección General de Turismo Regional.

Sección Cuarta
De la Dirección General de Turismo de Playa

Artículo 18. La Dirección de Turismo de Playa, tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría, en la promoción y difusión de los productos y destinos turísticos de playa estatal, con una visión sostenible, a efecto de consolidarlos como referentes nacionales e internacionales;
- II. Propiciar la interacción de la persona titular de la Secretaría con los gobiernos municipales, y los diversos actores del ámbito privado y social para alcanzar los objetivos en materia turística de playa;
- III. Proponer a la persona titular de la Secretaría la suscripción de convenios de colaboración con municipios y con organismos públicos y/o privados, que permitan fomentar el fortalecimiento del turismo de playa en el Estado;
- IV. Promover la implementación y el uso de nuevas herramientas digitales en los diversos productos y destinos turísticos de playa en la entidad, previa autorización de la persona titular de la Secretaría;
- V. Plantear a la persona titular de la Secretaría la generación de insumos para el desarrollo y ejecución de campañas promocionales, de difusión y de comercialización de los productos y destinos turísticos de playa en el Estado;
- VI. Realizar estrategias y acciones que pueda poner en marcha la persona titular de la Secretaría, en conjunto con la iniciativa privada, sociedad civil, académica y los diferentes niveles de gobierno, para la promoción y el fortalecimiento de los diversos productos y destinos de playa de la entidad;
- VII. Diseñar la organización de eventos, que permitan a la persona titular de la Secretaría proyectar a nuestra entidad, como destino turístico de playa a nivel nacional e internacional; y

- VIII.** Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables o las que le confiera la persona titular de la Secretaría.

Artículo 19. La Dirección General de Turismo de Playa, tendrá a su cargo la Dirección de Playa de Puerto Vallarta, con la finalidad de ejercer oportuna y adecuadamente sus funciones y atribuciones en dicha Zona Turística.

Artículo 20. A efecto de poder desempeñar eficazmente sus facultades y obligaciones en los municipios de Cabo Corrientes, Tomatlán, La Huerta, Cihuatlán, así como, en los litorales de Bahía Tenacatita, Barra de Navidad, Costa Careyes, Costa Majahuas, Bahía de Chamela y Cabo Corrientes; la Dirección General de Turismo de Playa, se auxiliará de la Dirección de Turismo de Playa de la Costalegre.

Titulo Tercero **Disposiciones Finales**

Capítulo I **Del Órgano Interno de Control**

Artículo 21. La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría será designada por el titular de la Contraloría del Estado, estará subordinado a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura de los órganos referidos en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

Capítulo II **De la Unidad de Igualdad de Género**

Artículo 22. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, es el órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y los derechos humanos.

Artículo 23. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas al interior de la misma; a través de las funciones siguientes:

- I. Ser vínculo con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad;
- II. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría;
- III. Monitorear el funcionamiento del Programa de Cultura Institucional de la Secretaría;
- IV. Elaborar y ejecutar su plan anual de trabajo;
- V. Orientar y canalizar al personal de la Secretaría con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;
- VI. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;
- VII. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y evaluación de las políticas, programas, planes y presupuestos de la Secretaría;
- VIII. Fomentar que la construcción de indicadores de la Secretaría sea con perspectiva de género; y
- IX. Promover la desagregación de datos estadísticos de la Secretaría, por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos, estado civil.
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, deberá regir su actuación bajo los principios de Igualdad de Género, Igualdad Sustantiva, Transversalización de la perspectiva de género, Perspectiva de Género y Derechos Humanos de las mujeres y niñas.

Artículo 25. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, deberá de sesionar cuando menos dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria las veces que considere oportuno; en la primera sesión ordinaria deberá aprobar su Plan Anual de Trabajo y en las subsecuentes presentará los informes de avances del mismo, los cuales, deberá remitir a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para su validación.

Artículo 26. La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, estará integrada por las personas siguientes:

- a. Titular de la Dirección Administrativa;
- b. Titular de la Dirección Jurídica y de Transparencia;
- c. Titular de la Dirección de Planeación;
- d. Titular del Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación; y,
- e. Quien tenga a bien designar, la persona titular de la Coordinación General de Comunicación del Poder Ejecutivo.

Capítulo III

De las obligaciones en materia de transparencia

Artículo 27. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

Capítulo IV

De la Comunicación Social

Artículo 28. La comunicación social de la Secretaría, estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación del Poder Ejecutivo.

Capítulo V

De las Suplencias y Delegaciones

Artículo 29. En caso de ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría, menores a 15 días naturales, éstas serán suplidas por las personas titulares de las Direcciones que a continuación se enlistan, en el orden de prelación siguiente:

- I. Dirección de Administración; o
- II. Dirección Jurídica y de Transparencia

Dicho orden de prelación se aplicará de forma automática en caso de que se presente la ausencia temporal señalada.

Artículo 30. En casos de ausencias temporales mayores a 15 días naturales, el despacho y resolución de los asuntos de la Secretaría estarán a cargo del servidor público que, para tal efecto designe la persona titular de esta, previa anuencia del Coordinador General, mediante Acuerdo que deberá ser publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco.

Artículo 31. En los asuntos de tramitación judicial que estén sujetos a términos y/o plazos legales, en caso de ausencias de la persona titular de la Secretaría o del funcionario que se designe para suplir la misma, comparecerá ante las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas correspondientes el Director Jurídico y de Transparencia, previa autorización del Coordinación General.

Artículo 32. Las ausencias temporales de los titulares de las Unidades Administrativas, serán suplidas en el siguiente orden:

- I. Por el funcionario de rango inferior jerárquico inmediato en términos de este Reglamento o del manual administrativo correspondiente; o
- II. Por quien designe la persona titular de la Secretaría o, en su caso, por el servidor público que se encuentre supliendo a la misma, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo, aprobado mediante Acuerdo Gubernamental identificado con el número **DIELAG ACU 007/2019**, publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” con fecha 5 de enero de 2019.

CUARTO. Se faculta a la Secretaría de la Hacienda Pública y a la Secretaría de Administración para que, de conformidad con el **artículo Quinto Transitorio del Decreto 28287/LXII/20** mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, sus Anexos y la Plantilla de Personal, lleven a cabo las adecuaciones administrativas y presupuestales necesarias y suficientes para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. La Secretaría deberá llevar a cabo la revisión y actualización de los manuales administrativos correspondientes, con la participación que corresponda a otras dependencias, dentro de los 180 días posteriores a que el presente Reglamento entre en vigor.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo Económico, así como la Secretaria de Turismo, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

FRANCISCO XAVIER ORENDÁIN DE OBESO

Coordinador General Estratégico de Crecimiento y Desarrollo
Económico

(RÚBRICA)

CLAUDIA VANESSA PÉREZ LAMAS

Secretaria de Turismo

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$104.00 |
| 2. Número atrasado | \$42.00 |
| 3. Edición especial | \$200.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Edictos y avisos notariales, por cada palabra y hasta 75 palabras | \$11.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,391.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$600.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$927.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

MIÉRCOLES 3 DE NOVIEMBRE DE 2021
NÚMERO 30 BIS. EDICIÓN ESPECIAL
TOMO CDII

ACUERDO DIELAG ACU 088/2021 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, que expide el *Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo*. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx